Cartagena de Indias, 5 de noviembre de 2026

Doctor(a)
YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

REF. Solicitud de Certificado de Personal de Planta.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente me permito solicitar me certifique si existe o no en la planta global de personal de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, un INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, para la SECRETARIA DE TURISMO y que realice las siguientes actividades:

1. Apoyar técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, conforme a los diseños, especificaciones técnicas, cronograma y documentos contractuales. 2. Revisar los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos relacionados con los componentes estructurales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 3. Revisar los informes, actas y demás documentos presentados por la Interventoría en el marco CMA-SID-005-2026, en lo relacionado con la ejecución y seguimiento de los componentes estructurales. 4. Apoyar el seguimiento al avance físico de las actividades estructurales, contrastando las cantidades ejecutadas con la información verificada por la Interventoría. 5. Apoyar la verificación del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y normas aplicables a los componentes estructurales del proyecto. 6. Revisar los informes de calidad, ensayos de materiales y demás soportes técnicos relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 7. Identificar y documentar riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas que puedan afectar la estabilidad, resistencia o seguridad de los componentes estructurales. 8. Analizar los soportes técnicos de las modificaciones, ajustes o cambios relacionados con los diseños y actividades estructurales, formulando las recomendaciones correspondientes. 9. Apoyar el seguimiento a las medidas correctivas y planes de acción relacionados con las observaciones técnicas formuladas sobre los componentes estructurales. 10. Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el supervisor, relacionados con el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto. 11. Apoyar la organización y consolidación de la documentación técnica de los componentes estructurales, garantizando su trazabilidad durante la ejecución del proyecto. 12. Apoyar la atención de consultas y requerimientos técnicos relacionados con los componentes estructurales, en coordinación con la Interventoría y demás actores del proyecto. 13. Participar, cuando sea requerido por el supervisor, en comités técnicos, reuniones de seguimiento y visitas de verificación de las actividades estructurales del proyecto. 14. Apoyar la revisión de los soportes técnicos para el recibo de los componentes estructurales y atender los demás requerimientos realizados por el supervisor relacionados con su especialidad.

Atentamente,

TERESA MARGARITA LONDOÑO ZUREK
SECRETARIA DE TURISMO
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

LA SUSCRITA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que en la planta global de personal de la **ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS** no existe personal suficiente que cumpla con las actividades de un INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, para el/la SECRETARIA DE TURISMO y que realice las siguientes actividades:

1. Apoyar técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, conforme a los diseños, especificaciones técnicas, cronograma y documentos contractuales. 2. Revisar los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos relacionados con los componentes estructurales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 3. Revisar los informes, actas y demás documentos presentados por la Interventoría en el marco CMA-SID-005-2026, en lo relacionado con la ejecución y seguimiento de los componentes estructurales. 4. Apoyar el seguimiento al avance físico de las actividades estructurales, contrastando las cantidades ejecutadas con la información verificada por la Interventoría. 5. Apoyar la verificación del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y normas aplicables a los componentes estructurales del proyecto. 6. Revisar los informes de calidad, ensayos de materiales y demás soportes técnicos relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 7. Identificar y documentar riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas que puedan afectar la estabilidad, resistencia o seguridad de los componentes estructurales. 8. Analizar los soportes técnicos de las modificaciones, ajustes o cambios relacionados con los diseños y actividades estructurales, formulando las recomendaciones correspondientes. 9. Apoyar el seguimiento a las medidas correctivas y planes de acción relacionados con las observaciones técnicas formuladas sobre los componentes estructurales. 10. Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el supervisor, relacionados con el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto. 11. Apoyar la organización y consolidación de la documentación técnica de los componentes estructurales, garantizando su trazabilidad durante la ejecución del proyecto. 12. Apoyar la atención de consultas y requerimientos técnicos relacionados con los componentes estructurales, en coordinación con la Interventoría y demás actores del proyecto. 13. Participar, cuando sea requerido por el supervisor, en comités técnicos, reuniones de seguimiento y visitas de verificación de las actividades estructurales del proyecto. 14. Apoyar la revisión de los soportes técnicos para el recibo de los componentes estructurales y atender los demás requerimientos realizados por el supervisor relacionados con su especialidad.

La presente certificación se expide en la ciudad de Cartagena de indias, el 5 de noviembre de 2026

YIRA MORALES CASTRO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015)

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE TURISMO
FECHA	Noviembre de 2026

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, las cuales deberán analizarse o impartirse con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o a la firma del contrato, según corresponda.

El numeral 12 del mismo artículo establece que, con antelación a la apertura del procedimiento de selección o a la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, así como los documentos que determinen las exigencias del contrato. La adecuada planeación permite identificar la necesidad, definir la alternativa idónea para satisfacerla y establecer las condiciones técnicas, jurídicas y económicas necesarias para la correcta ejecución contractual.
El Decreto 1082 de 2015 regula en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 el contenido de los estudios y documentos previos, y en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 la procedencia de la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre que la entidad estatal verifique la idoneidad o la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, evento en el cual no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de prestación de servicios como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, los cuales solo pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso generen relación laboral ni prestaciones sociales, y por el término estrictamente indispensable. El artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 desarrolla esa condición y precisa que se entiende que no existe personal de planta cuando, de acuerdo con los manuales específicos, no hay servidores que puedan desarrollar la actividad, cuando esta requiere un grado de especialización que impone acudir a la contratación, o cuando, existiendo personal de planta, este resulta insuficiente, circunstancia que debe acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Para el presente caso se trata de una actividad de naturaleza intelectual, especializada y directamente relacionada con las funciones de seguimiento y supervisión que corresponden a la entidad respecto de un proyecto de inversión de su competencia. El Distrito de Cartagena de Indias, en su calidad de entidad estatal contratante, realiza mediante el presente documento la justificación de la necesidad de contratar directamente los servicios profesionales de apoyo a la supervisión requeridos por la Secretaría de Turismo.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 constituye el fundamento legal directo y expreso de esta contratación. Dicha disposición impone a las entidades públicas el deber de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o de un interventor, según corresponda; define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados; y autoriza de manera explícita que, para la supervisión, la entidad estatal contrate el personal de apoyo que sea requerido mediante contratos de prestación de servicios. La norma no se limita a tolerar esta figura, sino que la prevé como instrumento propio para el cumplimiento del deber de vigilancia que la misma ley impone.

El apoyo así contratado no traslada al contratista la función de supervisión ni las responsabilidades que de ella se derivan. El supervisor continúa siendo el servidor público designado por la entidad, quien conserva de manera exclusiva la competencia para adoptar decisiones, impartir instrucciones, aprobar informes, certificar el cumplimiento a satisfacción y suscribir los documentos contractuales. Al contratista corresponde una labor de carácter técnico e instrumental, consistente

en verificar, analizar, documentar, advertir y recomendar, cuyos productos constituyen insumo para las decisiones que adopta el supervisor. De este modo se preserva la titularidad pública de la función de vigilancia y se evita cualquier delegación irregular de competencias.

El apoyo a la supervisión tampoco se superpone ni sustituye la interventoría contratada para el proyecto. Conforme al mismo artículo 83, la interventoría corresponde al seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada para tal fin cuando dicho seguimiento supone conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifican, y el contrato de interventoría debe ser supervisado directamente por la entidad estatal. El profesional que se vincula mediante el presente proceso apoya al Distrito precisamente en el ejercicio de esa supervisión sobre la interventoría y sobre el desarrollo del proyecto, función propia e indelegable de la entidad contratante.

La contratación se ajusta igualmente a los límites fijados por la jurisprudencia constitucional para esta tipología contractual. En la Sentencia C-154 de 1997 la Corte Constitucional precisó que el contrato de prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer, que la autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico es elemento esencial del contrato, que su vigencia es de naturaleza temporal y que no puede comprender el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente. En la Sentencia C-614 de 2009 la Corte reiteró que para el ejercicio de funciones de carácter permanente deben crearse los empleos correspondientes y no acudirse a contratos de prestación de servicios. En el presente caso el objeto se circunscribe a una actividad temporal, vinculada a la ejecución de un proyecto de inversión determinado, con plazo delimitado y sin vocación de permanencia; su ejecución se desarrolla con autonomía técnica, sin subordinación ni cumplimiento de jornada, y se retribuye contra la entrega de productos técnicos verificables.

La Secretaría de Turismo no dispone en su planta de personal de un profesional en Ingeniería Civil con formación de posgrado especializada en análisis y diseño de estructuras que pueda atender el apoyo a la supervisión de esta intervención durante el plazo previsto, circunstancia que se acreditará mediante la certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta expedida por la dependencia competente, la cual hará parte de los documentos del proceso.

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y CARÁCTER BIENAL DE LA APROPIACIÓN. La presente contratación se financia con recursos del Sistema General de Regalías. En consecuencia, además del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que rige el proceso de selección y la actividad contractual, resultan aplicables la Ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 en cuanto al régimen presupuestal del Sistema.

El carácter bienal de estos recursos tiene fundamento constitucional directo. El artículo 361 de la Constitución Política dispone que los recursos del Sistema General de Regalías no hacen parte del Presupuesto General de la Nación ni del Sistema General de Participaciones, que el Sistema cuenta con su propio sistema presupuestal y que su presupuesto es bienal. En desarrollo de ese mandato, los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 2056 de 2020 establecen que el presupuesto del Sistema está compuesto por un presupuesto bienal de ingresos, un presupuesto bienal de gastos y unas disposiciones generales; que el presupuesto bienal de ingresos comprende la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante una bienalidad y la proyección de otras fuentes de financiamiento, incluida la disponibilidad inicial de recursos no ejecutados durante la bienalidad anterior; y que el presupuesto bienal de gastos contiene la totalidad de las autorizaciones de gasto para ser ejecutadas durante un bienio.

De lo anterior se sigue que la unidad temporal de la apropiación en el Sistema General de Regalías no es la anualidad fiscal propia del Presupuesto General de la Nación y de los presupuestos territoriales, sino el bienio, de modo que una apropiación del bienio 2025-2026 conserva su vigencia durante los dos años que integran esa bienalidad. A ello se agrega que, conforme al parágrafo del artículo 154 de la Ley 2056 de 2020, el presupuesto del Sistema General de Regalías es de caja, razón por la cual la planeación de la inversión considera, además de la apropiación vigente, el recaudo efectivo y el plan bienal de caja, y los recursos que se encuentran en la cuenta única del Sistema pueden girarse con independencia del período fiscal al que correspondan, siempre que exista apropiación presupuestal vigente al momento del giro. El artículo 160 de la misma

ley exige que los ejecutores incorporen los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal independiente, exigencia que se atendió mediante el Decreto No. 2190 del 8 de noviembre de 2025.

El artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 regula la ejecución presupuestal y distingue dos supuestos que no deben confundirse. El primero corresponde a la asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de posteriores bienalidades, esto es, cuando la entidad no cuenta con apropiación suficiente en el bienio vigente y pretende comprometer recursos de un bienio futuro. En ese evento, el inciso segundo del artículo exige contar previamente con autorización de vigencias futuras, y el parágrafo segundo precisa que dicha autorización debe obtenerse incluso para dar apertura al proceso de selección de contratistas. Tratándose de asignaciones directas, de la asignación para la inversión local y del sesenta por ciento de la asignación para la inversión regional que corresponde a los departamentos, el artículo 158 de la misma ley radica esa autorización en el Confis territorial o en el órgano que haga sus veces, conforme a las reglas de los literales a, b y c del artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y conservando el carácter bienal de los recursos.

El segundo supuesto corresponde a los compromisos que cuentan con apropiación suficiente en el bienio vigente pero cuya ejecución material se prolonga más allá del cierre de la bienalidad. Este evento se encuentra expresamente autorizado por el parágrafo primero del artículo 161, conforme al cual, cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad, los cuales se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente. La diferencia entre uno y otro supuesto no radica en la duración del contrato sino en el origen de la apropiación que respalda el compromiso.

La presente contratación se enmarca en el segundo supuesto. El compromiso, por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), se encuentra íntegramente respaldado por apropiación del bienio 2025-2026, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 826 del 19 de agosto de 2026, expedido por valor total de SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000), del cual el presente estudio afecta únicamente la suma indicada, quedando el saldo destinado a los demás profesionales de apoyo a la supervisión del proyecto que sean objeto de procesos de contratación independientes. La entidad no requiere, por tanto, afectar apropiaciones de bienalidades posteriores para asumir el compromiso, y el hecho de que el plazo de ejecución de catorce (14) meses se extienda más allá del cierre del bienio 2025-2026 no convierte esta contratación en una asunción de obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. Los pagos correspondientes a los servicios efectivamente recibidos con posterioridad a dicho cierre se atenderán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente, en los términos del parágrafo primero del artículo 161.

En consecuencia, para la apertura y celebración del presente proceso NO SE REQUIERE AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS. Esta conclusión se encuentra condicionada a que el registro presupuestal se expida por la totalidad del valor del compromiso, es decir, por CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), con cargo a la apropiación disponible del bienio 2025-2026 y de manera previa al inicio de la ejecución. Si el registro presupuestal se expidiera únicamente por el valor correspondiente a la fracción del plazo que transcurre dentro del bienio, el saldo del contrato quedaría sin respaldo presupuestal y la contratación se desplazaría al primer supuesto del artículo 161, con la consiguiente exigencia de autorización previa de vigencias futuras. Corresponde a la Secretaría de Turismo y a la dependencia responsable del presupuesto verificar el cumplimiento de esta condición antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de los demás registros y controles presupuestales que deban surtirse durante su ejecución.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Para la ejecución integral del proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS", financiado con recursos del Sistema General de Regalías, la Entidad adelantó la contratación de la obra, mediante el Contrato No. LP-SID-001-2026 suscrito con el CONSORCIO DISTRITO CTC por valor de $87.831.420.704,50 M/CTE, y de la correspondiente interventoría, mediante el Contrato No. CMA-SID-005-2026 suscrito con el CONSORCIO DISTRITO CREATIVO IC por valor de $7.551.550.962,11 M/CTE, ambos con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la respectiva Acta de Inicio. No obstante, la existencia de la interventoría no exime

a la Entidad de su responsabilidad de ejercer la supervisión sobre su gestión, revisar sus productos y verificar que sus actuaciones respondan a las necesidades y objetivos del proyecto.

El proyecto tiene como objetivo general ampliar la oferta para el aprovechamiento del potencial turístico, cultural, artístico y creativo del Distrito de Cartagena de Indias, contemplando la intervención de aproximadamente 15.815,3 m² de espacio público, conforme a la meta definida en el Documento Técnico MGA del proyecto. El proyecto se encuentra articulado con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Cartagena Ciudad de Derechos".

De conformidad con lo establecido contractualmente en los Contratos No. LP-SID-001-2026 y No. CMA-SID-005-2026, la supervisión de ambos contratos se encuentra a cargo de la Secretaría de Turismo Distrital, por conducto del Secretario o Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 61, o del funcionario de su dependencia que este designe. Atendiendo la naturaleza, complejidad, alcance y magnitud de las actividades a desarrollar, así como la necesidad de ejercer un seguimiento permanente y oportuno desde la perspectiva de la Entidad contratante, durante la estructuración del proyecto se estableció la conveniencia y necesidad de contratar profesionales de apoyo a la supervisión. Dicho apoyo tiene como finalidad brindar acompañamiento especializado a la supervisión designada por la Entidad, apoyando las labores de seguimiento, verificación, revisión documental, control de avances físicos y financieros, análisis técnico y administrativo de las actividades ejecutadas, elaboración de informes, atención de requerimientos y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la coordinación con los diferentes actores que intervienen en el proyecto. Este apoyo no sustituye, interfiere ni desplaza las funciones propias de la interventoría contratada ni las responsabilidades inherentes a la supervisión ejercida por la Entidad.

En particular, se requiere contar con un profesional en Ingeniería Civil, con formación especializada en análisis y diseño de estructuras, para apoyar técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto "Construcción del Distrito Creativo, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". El profesional apoyará a la Entidad en la revisión de estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas, el seguimiento al avance físico de las actividades estructurales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026, la revisión de informes, ensayos de materiales y demás soportes técnicos presentados por la Interventoría en el marco del Contrato No. CMA-SID-005-2026, la identificación de riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas, el análisis de modificaciones y ajustes estructurales, y el seguimiento a las medidas correctivas que se requieran, formulando las observaciones y recomendaciones correspondientes para consideración del supervisor del contrato.

LA CONTRATACIÓN DEL PROFESIONAL SE ENCUENTRA RESPALDADA PRESUPUESTALMENTE EN EL CDP No. 826 DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2026, POR VALOR TOTAL DE SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($750.000.000), CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, DESTINADOS AL OBJETO DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO. El presente estudio previo corresponde individualmente al componente profesional de Ingeniería Civil con especialización en análisis y diseño de estructuras, por un valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), equivalente a uno de los profesionales de apoyo a la supervisión previstos con cargo a la disponibilidad presupuestal referida.

El plazo de CARTOCE (14) Mes(es) se justifica en la necesidad de garantizar la continuidad del apoyo técnico y administrativo durante las diferentes etapas de ejecución, seguimiento, control, verificación de avances, atención de observaciones, recibo y cierre del proyecto, y resulta consistente con el plazo de ejecución pactado tanto en el Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026 como en el Contrato de Interventoría No. CMA-SID-005-2026. Por la naturaleza, magnitud y complejidad del proyecto, el acompañamiento no debe limitarse a una etapa aislada, pues se requiere trazabilidad del cronograma, de los indicadores de avance, de las actas de comité, de las modificaciones contractuales y de los informes de interventoría. La continuidad del profesional durante CATORCE (14) Mes(es), permite evitar interrupciones del seguimiento, pérdida de información técnica y administrativa y reiteración de procesos de empalme, y resulta proporcional al horizonte de ejecución previsto para el proyecto.

En consecuencia, la contratación de este profesional permitirá fortalecer la capacidad técnica y administrativa de la Entidad para verificar que la ejecución del proyecto "Construcción del Distrito Creativo, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" se desarrolle conforme al cronograma, al presupuesto oficial, a las condiciones contractuales y a la normativa aplicable, contribuyendo a garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos para el proyecto.

ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015)

<table>
<tr><th colspan="2">3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR</th></tr>
<tr><td>3.1 OBJETO</td><td>PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO A LA SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO CREATIVO, TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS".</td></tr>
<tr><td>3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR</td><td>El contrato tiene por alcance el apoyo técnico y administrativo especializado a la supervisión que ejerce el Distrito, por conducto de la Secretaría de Turismo, sobre la ejecución integral del proyecto "Construcción del Distrito Creativo, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias", incluyendo el Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026 y el Contrato de Interventoría No. CMA-SID-005-2026.

El profesional apoyará técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, mediante la revisión de estudios, diseños, planos, especificaciones técnicas y demás documentos relacionados con su especialidad; la verificación del avance físico de las actividades estructurales frente a lo reportado por la Interventoría; la revisión de informes técnicos, ensayos de materiales y soportes de calidad; la identificación de riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas; el análisis de modificaciones y ajustes estructurales; y el seguimiento a las medidas correctivas que se requieran. Asimismo, apoyará la revisión de los soportes técnicos para el recibo de los componentes estructurales y elaborará los informes y recomendaciones que le sean requeridos por el supervisor. Este apoyo no sustituye ni desplaza las funciones propias de la Interventoría ni las responsabilidades de la supervisión designada por la Entidad. Las obligaciones específicas del contratista se detallan en el numeral 3.4 del presente estudio previo.</td></tr>
<tr><td>3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<table><tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>80111600</td><td>Servicios de personal temp</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</td><td>En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Apoyar técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, conforme a los diseños,</td></tr>
</table>

	especificaciones técnicas, cronograma y documentos contractuales. 2. Revisar los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos relacionados con los componentes estructurales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 3. Revisar los informes, actas y demás documentos presentados por la Interventoría en el marco CMA-SID-005-2026, en lo relacionado con la ejecución y seguimiento de los componentes estructurales. 4. Apoyar el seguimiento al avance físico de las actividades estructurales, contrastando las cantidades ejecutadas con la información verificada por la Interventoría. 5. Apoyar la verificación del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y normas aplicables a los componentes estructurales del proyecto. 6. Revisar los informes de calidad, ensayos de materiales y demás soportes técnicos relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 7. Identificar y documentar riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas que puedan afectar la estabilidad, resistencia o seguridad de los componentes estructurales. 8. Analizar los soportes técnicos de las modificaciones, ajustes o cambios relacionados con los diseños y actividades estructurales, formulando las recomendaciones correspondientes. 9. Apoyar el seguimiento a las medidas correctivas y planes de acción relacionados con las observaciones técnicas formuladas sobre los componentes estructurales. 10. Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el supervisor, relacionados con el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto. 11. Apoyar la organización y consolidación de la documentación técnica de los componentes estructurales, garantizando su trazabilidad durante la ejecución del proyecto. 12. Apoyar la atención de consultas y requerimientos técnicos relacionados con los componentes estructurales, en coordinación con la Interventoría y demás actores del proyecto.

	13. Participar, cuando sea requerido por el supervisor, en comités técnicos, reuniones de seguimiento y visitas de verificación de las actividades estructurales del proyecto. 14. Apoyar la revisión de los soportes técnicos para el recibo de los componentes estructurales y atender los demás requerimientos realizados por el supervisor relacionados con su especialidad.
3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO	Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. Suministrar al contratista los documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CATORCE (14) Mes(es), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo se establece de manera integral para asegurar la continuidad del apoyo técnico durante las etapas de seguimiento, control, verificación de avances, atención de observaciones, recibo y cierre del proyecto, de acuerdo con el horizonte previsto para su ejecución.
3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, con actividades principalmente asociadas al seguimiento del proyecto "Construcción del Distrito Creativo, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias" y a los espacios que determine la entidad para el ejercicio de la supervisión.

ESTUDIOS PREVIOS

(Decreto 1082 de 2015)

3.8 VALOR, JUSTIFICACIÓN DE HONORARIOS Y FORMA DE PAGO	El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. Para determinar el valor de los honorarios se tuvo en cuenta la naturaleza y complejidad de las actividades a desarrollar, el nivel de responsabilidad asociado al apoyo técnico especializado a la supervisión, la formación académica requerida, la especialización del profesional, la experiencia relacionada con el seguimiento a áreas de diseño estructural de proyectos de infraestructura y la dedicación requerida durante el plazo contractual. El presente objeto requiere un profesional en Ingeniería Civil con formación de posgrado especializada en análisis y diseño de estructuras, debido a que las actividades a desarrollar comprenden el apoyo técnico a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, la revisión de estudios, diseños, planos y especificaciones técnicas, la verificación del avance físico de las actividades estructurales, el análisis de informes de calidad y ensayos de materiales, la identificación de riesgos y deficiencias técnicas, así como la revisión de los informes y demás soportes presentados por la Interventoría. Estas actividades requieren conocimientos especializados que contribuyan al adecuado seguimiento técnico y al cumplimiento de los objetivos del proyecto "Construcción del Distrito Creativo, Turístico y Cultural de Cartagena de Indias". El nivel de formación especializada exigido supera el correspondiente a la formación profesional básica, y guarda relación directa con las responsabilidades técnicas que asumirá el contratista en apoyo a la supervisión. El profesional deberá aportar conocimientos especializados para analizar información técnica, identificar desviaciones o riesgos, formular observaciones y recomendaciones, efectuar seguimiento a las acciones correctivas y apoyar la toma de decisiones de la supervisión dentro del alcance de sus obligaciones. En la determinación del honorario mensual se consideraron igualmente la responsabilidad técnica asociada al proyecto, la complejidad y magnitud de la intervención, la continuidad requerida durante las etapas de ejecución, seguimiento, recibo y cierre, así como el nivel de especialidad exigido.

	El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en CATORECE (14) mensualidades vencidas, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. La presente contratación se atenderá con cargo al CDP No. 826 de fecha 19 de agosto de 2026, por valor total de $750.000.000, financiado con recursos del Sistema General de Regalías. Para este estudio previo se afectará la suma de $112.000.000, correspondiente al apoyo profesional de Ingeniería Civil con especialización en análisis y diseño de estructuras. En relación con el plazo de ejecución de CATORCE (14) Mes(es) y el régimen presupuestal del SGR, el compromiso correspondiente a este estudio se adquiere con cargo a la apropiación suficiente del bienio 2025-2026 respaldada por el CDP No. 826. En consecuencia, conforme al parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, la ejecución puede exceder la bienalidad y los pagos que correspondan a servicios efectivamente recibidos se atenderán conforme a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente, sin que ello implique la apertura del proceso con cargo a apropiaciones de posteriores bienalidades ni la necesidad de una autorización de vigencias futuras para este compromiso, bajo la condición de que el registro presupuestal se efectúe por la totalidad del compromiso con cargo a la apropiación disponible del bienio vigente. El contratista asumirá los gastos de desplazamiento ordinarios asociados a la ejecución, salvo aquellos desplazamientos que, previa autorización del supervisor y de conformidad con las reglas aplicables, deban ser reconocidos por la entidad.
3.9 SUPERVISOR	La supervisión del contrato será ejercida por el (la) Secretario(a) de Despacho, Código 020, Grado 61, de la Secretaría de Turismo, o el funcionario de su dependencia que este designe, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las

	certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		**CONCURSO DE MÉRITOS**		**SELECCIÓN ABREVIADA**		**CONTRATACIÓN DIRECTA**	**X**

Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.

Consagra la norma que, cuando el objeto contractual definido corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, el factor de selección es la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o la experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, supuesto que se configura en el presente caso, en el que se requiere una actividad de naturaleza intelectual, que no corresponde a consultoría y que se dirige a desarrollar funciones propias de la entidad.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles, tal como figura en el Anexo No. 02 del presente estudio previo.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena de Indias analizó los riesgos previsibles que pueden afectar el desarrollo del contrato, atendiendo su objeto, la forma de prestación del servicio, su naturaleza, el plazo, el valor y la forma de pago. Dichos riesgos se asocian principalmente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y a la calidad del servicio prestado, y deben ser asumidos por este. Como primer mecanismo de control, la entidad designará un supervisor del contrato con responsabilidades directamente relacionadas con el objeto contractual, y la ejecución se someterá a la presentación de informes periódicos y a la certificación de recibo a satisfacción como condición previa para cada pago.

Adicionalmente, se pactarán en el contrato la cláusula de multas, como mecanismo de apremio frente al incumplimiento parcial o al cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones, y la cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, destinada a asegurar los perjuicios derivados del incumplimiento total. El valor de la cláusula penal podrá descontarse de las sumas que el Distrito adeude al

contratista o, en su defecto, cobrarse por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y de las normas que lo modifiquen. La imposición de multas y sanciones y la declaratoria de incumplimiento se sujetarán al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Se pactará igualmente la cláusula de indemnidad, en virtud de la cual el contratista mantendrá indemne al Distrito frente a todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por él durante la ejecución del objeto y de las obligaciones del contrato. Cuando se formulen reclamos, demandas o acciones legales contra el Distrito por asuntos que, conforme al contrato, sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará tal circunstancia a la mayor brevedad para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley y adelante los trámites necesarios para la solución del conflicto. Si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Distrito, la entidad podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita, y aquel pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. Si el contratista no efectuare dicho pago, el Distrito tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude por razón de los servicios objeto del contrato.

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 dispone que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en aquellos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía a que se refiere esa ley, así como en los demás que señale el reglamento, evento en el cual corresponde a la entidad determinar la necesidad de exigirlas atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago. En desarrollo de esa remisión, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 de ese decreto, no es obligatoria, y que la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos previos.

La no obligatoriedad de las garantías en la contratación directa no equivale a una prohibición ni a una exoneración automática. La norma atribuye a la entidad estatal una facultad de valoración que debe ejercerse de manera motivada en el presente documento, atendiendo el valor de la contratación, la naturaleza del objeto, el plazo, la forma de pago y los riesgos identificados.

Efectuado ese análisis, la Administración Distrital concluye que en el presente caso SÍ RESULTA NECESARIO EXIGIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, por la cuantía y el plazo del contrato. Se trata de una contratación por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), con un plazo de ejecución de CATORCE (14) Mes(es), condiciones que exceden las de un contrato de apoyo de corta duración y que prolongan de manera significativa la exposición patrimonial de la entidad.

En segundo lugar, por la naturaleza del objeto. Las actividades contratadas comprenden el apoyo técnico especializado a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, mediante la revisión de estudios, diseños, especificaciones técnicas, informes de calidad y demás documentos relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026 y la gestión de la Interventoría del Contrato No. CMA-SID-005-2026. El cumplimiento deficiente o tardío de estas obligaciones puede ocasionar la falta de identificación oportuna de riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas, así como la pérdida de trazabilidad de la documentación

estructural, afectando el adecuado seguimiento del proyecto y generando posibles perjuicios patrimoniales para el Distrito.

En tercer lugar, por el origen de los recursos. La contratación se financia con recursos del Sistema General de Regalías, sometidos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control previsto en la Ley 2056 de 2020 y al control fiscal correspondiente, lo que impone a la entidad un estándar reforzado de diligencia en la protección del patrimonio público y en la adopción de mecanismos de cobertura del riesgo.

En cuarto lugar, porque los demás mecanismos previstos resultan insuficientes por sí solos. El pago por mensualidades vencidas y la aprobación previa de los informes por parte del supervisor mitigan el riesgo de pagar servicios no prestados, pero no cubren los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ya recibido y pagado, ni aseguran el pago efectivo de las multas y de la cláusula penal pecuniaria cuando, al momento de la declaratoria de incumplimiento, no existan sumas pendientes de pago a favor del contratista. La garantía cumple precisamente esa función de respaldo patrimonial.

AMPAROS EXIGIDOS. El contratista deberá constituir a favor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única expedida mediante alguno de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos.

Cumplimiento del contrato. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, sus prórrogas, adiciones o modificaciones, y seis (6) meses más, término dentro del cual deberá surtirse la liquidación. Este amparo cubre los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o defectuoso cuando sean imputables al contratista, y comprende el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015. Su suficiencia atiende lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto, según el cual el valor de esta garantía no puede ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia mínima se extiende hasta la liquidación. El porcentaje se fija por encima del mínimo legal en atención al plazo de catorce (14) meses y a la incidencia técnica del objeto contratado.

Calidad del servicio. Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución, sus prórrogas, adiciones o modificaciones, y seis (6) meses más. Este amparo cubre a la entidad frente a los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Su valor y su plazo se determinan por la entidad de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015.

No se exige el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, por cuanto el contrato se celebrará con una persona natural que ejecutará el objeto de manera directa y personal, sin vinculación de personal a su cargo, de modo que el riesgo que dicho amparo cubre no se configura. Tampoco se exige garantía de seriedad de la oferta, dado que la modalidad de selección es la contratación directa y no existe presentación de ofertas en concurrencia. Igualmente, no se considera necesario el seguro de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto las obligaciones del contratista son de verificación técnica y de carácter documental y no comprenden la ejecución material de obra ni la operación de maquinaria o equipos susceptibles de causar daños a terceros.

La garantía deberá ser aprobada por la entidad como requisito para la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. En consecuencia, no podrá iniciarse la ejecución ni efectuarse desembolso alguno mientras la garantía no se encuentre debidamente constituida y aprobada. El contratista deberá mantenerla vigente durante todo el término del contrato y ampliarla o modificarla cuando se presenten prórrogas, adiciones o modificaciones que alteren su valor o su plazo. El supervisor del contrato verificará de manera permanente la vigencia y la suficiencia de los amparos y requerirá al contratista cuando resulte necesario restablecerlos.
8. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
De conformidad con lo dispuesto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación CCE-EICP-MA-03 expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, o para la enajenación de bienes del Estado.

SOLICITANTE

TERESA MARGARITA LONDOÑO ZUREK
Secretaria de Turismo Distrital
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	Sofía Puello Ochoa	Asesora jurídico Externa	
Revisó:	Yuli Corena Barreto	Asesora jurídica Externa	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Cartagena de Indias, D. T. y C., 5 de noviembre de 2026

Señor(a)
DAVID ANTONIO MERLANO CHICANGANA

La Ciudad.

Cordial saludo:

Asunto: INVITACION

En razón a la necesidad que tiene el Distrito de Cartagena, específicamente el/la SECRETARIA DE TURISMO, de contar con los servicios de personas en aras de atender las múltiples gestiones que devenga el desarrollo de las actividades de esta Dependencia Distrital y dado que en la planta de personal no existe personal suficiente y con el perfil requerido, por medio de la presente la invito a presentar propuesta a la menor brevedad posible.

Las actividades a desarrollar serían las siguientes:

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Apoyar técnicamente a la supervisión en el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto, conforme a los diseños, especificaciones técnicas, cronograma y documentos contractuales. 2. Revisar los estudios, diseños, planos, memorias de cálculo y demás documentos técnicos relacionados con los componentes estructurales del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 3. Revisar los informes, actas y demás documentos presentados por la Interventoría en el marco CMA-SID-005-2026, en lo relacionado con la ejecución y seguimiento de los componentes estructurales. 4. Apoyar el seguimiento al avance físico de las actividades estructurales, contrastando las cantidades ejecutadas con la información verificada por la Interventoría. 5. Apoyar la verificación del cumplimiento de los diseños, especificaciones técnicas y normas aplicables a los componentes estructurales del proyecto. 6. Revisar los informes de calidad, ensayos de materiales y demás soportes técnicos relacionados con la ejecución del Contrato de Obra No. LP-SID-001-2026. 7. Identificar y documentar riesgos, inconsistencias o deficiencias técnicas que puedan afectar la estabilidad, resistencia o seguridad de los componentes estructurales. 8. Analizar los soportes técnicos de las modificaciones, ajustes o cambios relacionados con los diseños y actividades estructurales, formulando las recomendaciones correspondientes. 9. Apoyar el seguimiento a las medidas correctivas y planes de acción relacionados con las observaciones técnicas formuladas sobre los componentes estructurales. 10. Elaborar los informes técnicos que le sean requeridos por el supervisor, relacionados con el seguimiento de los componentes estructurales del proyecto. 11. Apoyar la organización y consolidación de la documentación técnica de los componentes estructurales, garantizando su trazabilidad durante la ejecución del proyecto. 12. Apoyar la atención de consultas y requerimientos técnicos relacionados con los componentes estructurales, en coordinación con la Interventoría y demás actores del proyecto. 13. Participar, cuando sea requerido por el supervisor, en comités técnicos, reuniones de seguimiento y visitas de verificación de las actividades estructurales del proyecto. 14. Apoyar la revisión de los soportes técnicos para el recibo de los componentes estructurales y atender los demás requerimientos realizados por el supervisor relacionados con su especialidad.

El valor estimado de la contratación es de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. Pagaderos en la forma en que de común acuerdo se pacte y en razón al principio de la autonomía de las partes, llegáremos a convenir, y el plazo estimado será de CATORCE (14) Mes(es). Su Aceptación y/o Oferta la puede hacer llegar a la siguiente Dirección: Plaza de la Aduana 1er Piso.

Cordialmente,

TERESA MARGARITA LONDOÑO ZUREK
SECRETARIA DE TURISMO

LA SECRETARIA DE TURISMO DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

CERTIFICA

Que ha evaluado y revisado la capacidad, idoneidad y experiencia del señor DAVID ANTONIO MERLANO CHICANGANA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.502.487, expedida en Cartagena, INGENIERO CIVIL, egresado de la UNIVERSIDAD DEL NORTE, especialista en ANALISIS Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS, quien aporta experiencia laboral, no presenta antecedentes fiscales, judiciales ni disciplinarios según consulta en las páginas web de los organismos correspondientes.

La información arriba anotada se toma a partir de la documentación aportada en su hoja de vida y anexos, de lo cual se deja constancia en el presente documento y en todo caso atendiendo al precepto constitucional de la buena fe.

La presente certificación se expide en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de mayo de 2015, el 5 noviembre de 2026

TERESA MARGARITA LONDOÑO ZUREK
SECRETARIA DE TURISMO